

lo que por Vosotros lo puse ordenado, y todo lo podais  
Cronar y Castigar los que excedieren, o Contraviniere-  
sen, o fueren culpados en las dhas Causas, que como Yo  
el Juez sea a su cargo, prendiendo en las Causas q.  
Combinieren, y se requiere, y ordenase esto en las  
penas pecuniarias, como corporales, en que conforme  
a las leyes penecraticas, y ordenanzas de lo referido  
Villa de Puebla, huiresen y encuzquen sentandose pa-  
ra el Conocim.<sup>to</sup> y Determinacion de las tales Causas  
Con el Jho M.<sup>to</sup> mayor, o Jth. o Jth. o Jth.  
y uno de los notarios de la Dicha Villa, segun  
sea su turno, y otro por la Justicia, y Procuración.  
sera nombrado, el qual Jho Gov. o Jth. o Jth.  
o Jth. juntand.<sup>to</sup> Con el Jho Mayor, y Jth. y el  
Jho Juzgador sentenciar y determinar las  
denuncias, y causas que sobre lo suo dho  
huieren, y ocurrieren, Conque si Jth. o el Juzgador  
Juzgador, y Jth. no dij. no se pudieren hallar preson-  
es a ello por ausencia, o enfermedad, o traves-  
ta y mordiente, asian de sentencia, y sentenciar  
las dhas Causas, al Jho Gov. a Jth. o Jth. o Jth.  
o Jth. Con lo que se hallaren presentes, Conque  
en lo que toca a las penas Corporales solamente  
puedan estender pena de Azote, y hasta el brazo  
y. siendo el Delito, o Culpa digno de mayor  
pena se ha de remitir a la Justicia, y que asi  
mismo en lo que toca a las Apelaciones ante  
quier bandera, y los Casos, y Causas en que fuer-

